

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200029800**

Acorde al art 286 del CGP, el despacho provee la corrección del auto admisorio adiado 22-10-20, razón por la cual y para todos los efectos téngase en cuenta que los extremos litigiosos se encuentran conformado como delantadamente se detalla y no como equivocadamente se indicó en dicho auto.

Demandante: IVÁN ALFREDO ALFARO GÓMEZ

Demandados: **i.** PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN,

ii. JAIRO HUMBERTO BECERRAS ROJAS,

iii. INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S.A.S. EN REORGANIZACIÓN,

iv. SERGIO ARTURO GALLO BUSTOS,

v. COMERCIALIZADORA LA ESPECIAL R B S.A.S.,

vi. COMERCIALIZADORA CA Y R B S.A.S. y,

vii. RAMIRO BAQUERO GUTIÉRREZ

En lo demás el proveído queda en incólume. Provéase la notificación de esta providencia por anotación en estado respecto de los demandados que ya se encuentran debidamente notificados, esto es, las sociedades PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN, COMERCIALIZADORA LA ESPECIAL R B S.A.S., COMERCIALIZADORA CA Y R B S.A.S y las personas naturales JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS y SERGIO ARTURO GALLO BUSTOS.

Ahora respecto del demandado Ramiro Baquero Gutiérrez verifíquese la notificación de esta providencia conjuntamente con la adiada de 22 de octubre de 2020, de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, la admisión primigenia y esta providencia.

Por último se requiere a la actora conforme al inc.2 del art 8 del decreto 806 de 2020, informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar al demandado Ramiro Baquero Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016f3f4f1671ceefc5acbb5444ba205cea29a4eaf973545a371cd9b5a02b530c**

Documento generado en 06/07/2021 07:19:29 AM